

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Sucesión No. 110014003032**20180134400**.

Se decide sobre el trabajo de partición presentado en la sucesión intestada del causante Domingo González Suarez y en el que intervienen como herederos sus 8 hijos y su esposa, para lo cual se tiene las siguientes,

CONSIDERACIONES

La partición como acto jurídico debe cumplir una serie de requisitos que tienen por objeto distribuir la masa sucesoral del causante en debida forma, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1391 y 1394 del Código Civil.

Es así que, cuando concurren los mencionados requisitos procede la aprobación del trabajo de partición, con la consecuente distribución de los bienes relictos entre los intervinientes sucesorales, y en caso de no ajustarse a esos parámetros, se debe ordenar su refacción sea de oficio o por vía de objeción, con el objeto que se sigan las reglas establecidas por el legislador para distribución y adjudicación de bienes.

En el presente trámite se encuentra acreditada la calidad de herederos de Dolly, Shirley Tathyana, Hernán, Nidya, Hernando, María Alicia, Germán y Nancy González Suárez, en calidad de hijos del *de cuius*, calidades debidamente acreditadas, mediante los registros civiles de nacimiento obrantes en el expediente, así como de la esposa del causante Ana Lucia Jiménez Guerrero.

El activo de la sucesión se conformó por tres partidas, conformadas por bien inmueble (apartamento y garaje) con folios de matrícula No. 307-95694 y 307-96087, y la sexta parte del inmueble con folio de matrícula No. 50S –516567, adjudicada en nueve hijuelas, la primera a favor de la cónyuge supérstite, por el valor del 50% de los bienes sociales, esto es, de las 3 partidas antes mencionadas, y las restantes 8 de valor idéntico entre los citados hijos, en su calidad de herederos, conforme al primer orden sucesoral establecido en el artículo 1046 del Código Civil.

Como quiera que no se encuentra otra persona llamada a suceder, no concurrieron otros ordenes hereditarios, se cumple lo dispuesto en los

artículos 1391, 1394 del Código Civil y el artículo 509 del Código General del Proceso y no se presentó oposición, corresponde aprobar el trabajo de partición en la forma presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código Civil, y ordenar que se protocolice junto con esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición realizado en la sucesión del causante Domingo González Suarez quien en vida se identificó con la cedula No. 2.067.506.

Segundo: Protocolizar, a costa de la parte interesada, el trabajo partitivo y esta sentencia, al amparo de lo previsto en el segundo inciso del numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar la inscripción de lo anterior en la oficina de registro donde se encuentran inscritos los bienes adjudicados identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 307-95694, 307-96087 y 50S-516567. Por secretaria librar las constancias correspondientes.

Cuarto: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

<p>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 56, hoy 18 de mayo de 2022.</i></p> <p>JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO <i>Secretaria</i></p>
--

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e30960d8fe0e8d4dbc6faafc9dd6a0109853caf2bfe7bd535c57addb1ffc234**

Documento generado en 16/05/2022 07:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>